

**VISTO:**

El Oficio N° D000582-2020-GRC-DA, de fecha 10.11.2020; Informe N° D000170-2020-GRC-DA-WVVV, de fecha 10.11.2020; Oficio N° D001967-2020-GRC-SG de fecha 26.10.2020; Oficio N° D001856-2020-GRC-SG de fecha 13.10.2020; Informe N° D000135-2020-GRC-DA-WVVV, de fecha 12.10.2020; Informe N° 001-2019-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 25.01.2019; Carta N° 036-2020-G/PFC-(Exp. SGD N° 2020-9297) de fecha 06.07.2020; Carta S/N Perú Fax Courier EIRL-(Exp. MAD N° 4908366) de fecha 15.10.2019; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 918, de fecha 11.08.2020, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1040-SIAF N°4206, de fecha 16.08.2019 (derivada del Pedido de Servicio N° 1160), la Entidad contrató con la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, debidamente representada por el señor **JAVIER LEÓN REQUENA**, a fin de preste los servicios de **"Mensajería para la Sede del Gobierno Regional Cajamarca"**, por el monto de **S/ 9,765.00** (Nueve mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles), con plazo de ejecución de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO o hasta que entre en vigencia la contratación complementaria, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante Carta S/N -Exp. MAD N° 4908366-, de fecha 15.10.2019, el proveedor solicita el pago del servicio de mensajería correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2019, y con Carta N° 036-2020-G/PFC – (Exp. SGD N° 2020-9297) de fecha 06.07.2020, reitera el pago del meses antes mencionados, así como del mes de diciembre de 2019, por un monto total de **S/ 24,582.49** (veinticuatro mil quinientos ochenta y dos con 49/100 soles);

Que, con Oficio N° D001287-2020-GRC-SG, de fecha 12.08.2020, la Abg. Ruth Díaz Camones – Secretaria General (área usuaria), solicita el Reconocimiento de Deuda, para lo cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 918. Además, indica los motivos por el cual no se realizó a tiempo los Pedidos de Servicio para el pago correspondiente a la empresa PERU FAX E.I.R.L; respecto a los meses de AGOSTO – SETIEMBRE y DICIEMBRE del año 2019, siendo los siguientes:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ Que, con fecha 16 de Setiembre del 2019; emite el Informe N° 001-2019, con Guía de Remisión N° 001 – 14190, por el servicio de Courier desde el **16 de Agosto al 28 de Agosto del año 2019** y del **02 de Setiembre al 13 de Setiembre del año 2019**; con el monto de **S/. 10,047.00**. Asimismo, con fecha 15 de octubre del 2019; emite el Informe N° 002-2019, con Guía de Remisión N° 001 – 13996, por el servicio de Courier desde el **16 de Setiembre al 15 de Octubre del año 2019**; con el monto de **S/. 10,272.49** y con fecha 12 de Febrero del 2020; emite la Carta S/N - 2020, con Guía de Remisión N° 001 – 14033, por el servicio de Courier correspondiente al mes de Diciembre del 31-12-2019 y del mes de Enero del 03-01-2020 al 14-01-2020; con el monto de **S/. 4,263.00**.
- ✓ De tal manera, la empresa PERU FAX E.I.R, presenta sus informes a Trámite Documentario sin haber entregado a tiempo los cargos de los documentos notificados a las diferentes Direcciones, unidades ejecutoras, etc., asimismo no entregó los planillados ya que faltaba el sello de entrega de cargos al Gobierno Regional de Cajamarca; motivo por el cual no se tenía completo los documentos para realizar el pedido de servicio y realizar el pago correspondiente.

Con Oficio N° D001967-2020-GRC-SG de fecha 26.10.2020; el área usuaria emite la Conformidad del servicio prestado por los meses de agosto, setiembre y diciembre del 2019, así como por catorce (14) días del mes de enero del 2020, conforme al detalle siguiente:

GUÍA DE REMISIÓN	MES	MONTO S/
N° 014190	16.08.19 al 13.09.19	10,047.00
N° 013996	16.09.19 al 15.10.19	10,272.49
N° 014033	03.01.20 al 14.01.20	<u>4,263.00</u>
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>24,582.49</b>

Que, sin embargo, debe tenerse presente que la Orden de Servicio N° 1040-SIAF N°4206, de fecha 16.08.2019, fue por el monto de **S/ 9,765.00**, apreciándose que con la Guía de Remisión N° 014190 el proveedor excedió en **S/ 282.00** el monto contratado. Asimismo, según al cálculo de penalidades realizado por Ronald Edwin Rojas Oblitas –Técnico Administrativo de la Dirección de Abastecimientos, mediante informe N° D000007-2020-GRC-DA-RRO, de fecha 17.01.2020, señala que el proveedor acumuló la penalidad máxima lo cual equivale al 10% del monto total contratado, es decir **S/ 976.50 (Novcientos setenta y seis con 50/100 soles)**;

Que, de otro lado, tenemos que en el año 2019, el proveedor ejecutó prestaciones sin contrato vigente por la suma de **S/ 10,554.49 (Diez mil quinientos cincuenta y cuatro con 49/100 soles)**, a razón de S/ 10,272.49 (Guía de Remisión N° 013996), y S/ 282.00 (saldo de la Guía de Remisión N° 014190). Mientras que en el año 2020, ejecutó prestaciones por el monto de **S/ 4,263.00 (Cuatro mil doscientos sesenta y tres con 00/100 soles)**;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
  - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
  - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
  - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", **en consecuencia**, la Orden de Servicio N° 548, ha quedado Comprometida, en el periodo fiscal 2019, sin haberse devengado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1**): "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"; mientras que numeral **42.2**) establece "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**";

Que, según Informe N°D000170-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 10.11.2020; el Abg. Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala que el proveedor ha incurrido en penalidad máxima (10% del monto total contractual), que asciende a la suma de **S/ 976.50 (Novecientos setenta y seis con 50/100 soles)**, la misma que se aplicará de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.9 de la **Directiva N° 008-2016-GR.CAJ-DRA/DA, "Lineamientos para las Contrataciones, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Gobierno Regional de Cajamarca"**. Asimismo, precisa las razones por la cual no se efectuó el pago en su oportunidad, siendo las siguientes:

- ✓ La razón está sustentada en el término contractual del Contrato N° 037-2018-GR.CAJ-DRA, mismo que terminó en fecha 09.08.2019; en tal sentido, y ante la necesidad del servicio, se siguió requiriendo la Contratación del mismo bajo la Orden de Servicio N° 1040; sin embargo, cuyo objeto y plazo estaba supeditado a la Contratación Complementaria del Contrato N° 037-2018-GR.CAJ-DRA; acto administrativo que no sucedió; por lo que el servicio fue suministrado de forma efectiva hasta el 14.01.2020; dado que en fecha 14.01.2020, se suscribió el Contrato N° 002-2019-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRCAJ-DRA-Primera Convocatoria. En tal sentido, existió un lapso de prestación del servicio sin contrato, mismo que es materia de la presente para su reconocimiento de Obligación de Pago.

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de Deuda o Reconocimiento de Crédito Devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el "**Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado**", estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, asimismo, ésta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la

prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que "si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que "para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, en el caso que nos ocupa, se aprecia que en el año 2019 el proveedor ejecutó prestaciones sin mediar contrato alguno, por el monto de **S/ 10,554.49 (Diez mil quinientos cincuenta y cuatro con 49/100 soles)**, y en el año 2020 por la suma de **S/ 4,263.00 (Cuatro mil doscientos sesenta y tres con 00/100 soles)**, en tal sentido la entidad ha recibido un servicio sin contraprestación alguna, advirtiéndose la buena fe del proveedor;

Que, respecto al reconocimiento de deuda de crédito devengado (regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM), corresponde atender la solicitud de reconocimiento de deuda por crédito devengado presentada por el proveedor empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, debidamente representada por el señor **JAVIER LEÓN REQUENA**, por la suma de **S/ 9,765.00**, por los servicios prestados de "**Mensajería para la Sede del Gobierno Regional Cajamarca**", correspondiente a los meses de agosto y, setiembre del 2019, con aplicación de penalidad máxima ascendente a la suma de **S/ 976.50**, en consecuencia, procede cancelar al proveedor la suma de **S/ 8,788.50 (Ocho mil setecientos ochenta y ocho con 50/100 soles)**, de acuerdo a la Orden de Servicio N° 1040-SIAF N°4206 de fecha 16.08.2019;

Que, respecto al reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa (regulado en la Opinión N° 007-2017/DTN), corresponde reconocer a la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, debidamente representada por el señor **JAVIER LEÓN REQUENA** por las prestaciones ejecutadas sin contrato vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	MATERIA DE PRESTACIÓN	PERÍODO EJECUTADO	MONTO A RECONOCER
01	<i>"Mensajería para la Sede del Gobierno Regional Cajamarca"</i>	Saldo de Guía N° 014190	S/ 282.00
		16.09.2019/15.10.2019	S/ 10,272.49
02		03.01.2020/14.01.2020	<u>S/ 4,263.00</u>
<b>Monto total de prestaciones ejecutadas sin contrato año 2019 y 2020</b>			<b>S/ 14,817.49</b>

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 918**, de fecha 11.08.2020, por el monto de **S/ 39,562.94** (Treinta y nueve mil quinientos sesenta y dos con 94/100 soles), se acredita que existe presupuesto para el pago a favor del proveedor empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, debidamente representada por el señor **JAVIER LEÓN REQUENA**, por los servicios prestados de "**Mensajería para la Sede del Gobierno Regional Cajamarca**", por la suma de **S/ 24,582.49**, según Guías de Remisión N° 014190, N° 013996 y N° 014033;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER** el Crédito No Devengado a favor de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, debidamente representada por el señor **JAVIER LEÓN REQUENA**, por los servicios prestados de "**Mensajería para la Sede del Gobierno Regional Cajamarca**", por la suma ascendente a **S/ 9,765.00**, (Nueve mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:- ESTABLECER** por concepto de penalidad máxima (10%) la suma **S/. 976.50** (Novecientos setenta y seis con 50/100 soles), monto que estará a cargo del proveedor empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, debidamente representada por el señor **JAVIER LEÓN REQUENA**.

**ARTÍCULO TERCERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO** a favor de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, debidamente representada por el señor **JAVIER LEÓN REQUENA**, por la suma de **S/ 14,817.49** (Catorce mil ochocientos diecisiete con 49/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

ITEM	MATERIA DE PRESTACIÓN	PERÍODO EJECUTADO	MONTO A RECONOCER
01	<i>"Mensajería para la Sede del Gobierno Regional Cajamarca"</i>	Saldo de Guía N° 014190	S/ 282.00
		16.09.2019/15.10.2019	S/ 10,272.49
02		03.01.2020/14.01.2020	S/ 4,263.00
<b>Monto total de prestaciones ejecutadas sin contrato año 2019 y 2020</b>			<b>S/ 14,817.49</b>

**ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:- PONER** en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para las acciones que el caso amerite.

**ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN